



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.380

"DUSINSKY, LUCAS DANIEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 29.816 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
MAR DEL PATA, SALA II".

La Plata, 19 de septiembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.380-RQ, caratulada:
"Dusinsky, Lucas Daniel s/ Recurso de queja en causa n°
29.816 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Mar del Plata, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende del escrito obrante a
fs. 34/42, el defensor particular de Lucas Daniel
Dusinsky, doctor Lucas A. Tornini, articuló recurso de
queja en los términos del art. 433 del Código Procesal
Penal, contra la resolución de la Sala II de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata que
declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto
en oposición a la sentencia del Juzgado en lo
Correccional n° 5 departamental que condenó al nombrado a
la pena de un año de ejecución condicional y costas, por
considerarlo autor penalmente responsable del delito de
encubrimiento agravado por ánimo de lucro (v. fs. 34/42).

II. Cabe destacar que ante ésta Suprema Corte
de Justicia sólo procede la interposición del recurso de
queja previsto en el art. 486 *bis* del Código Procesal
Penal -texto según ley 14.647-, como medio de impugnación
directo contra las decisiones del Tribunal de Casación

///

Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los recursos extraordinarios contemplados en el art. 479 del aludido cuerpo de forma; supuesto que no se da en el caso de autos, en tanto -conforme lo reseñado- la parte pretende ante esta instancia atacar la resolución que declaró inadmisibile el recurso de apelación (conf. *mutatis mutandi* P. 128.644, resol. de 4-X-2017; P. 129.975, resol. de 23-V-2018, entre otras).

De este modo, la deducción de la presente queja resulta manifiestamente inadmisibile.

III. Lo decidido precedentemente importa la declaración de inoficiosidad de la labor profesional del letrado interviniente.

En el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios- al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podría vulnerar derechos adquiridos (conf. causa I-73016, resol. de 8-XI-2017).

Lo expuesto es atingente más allá que en la concreta situación de autos se arribe a tal temperamento aplicando el régimen anterior o la nueva regulación (vid. art. 30 de ambas legislaciones).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.380

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1566